

Resolución núm. MIP-RR-0001-2026, referente a medidas preventivas relacionadas con la conmemoración de la Semana Santa 2026.

Considerando 1: Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece como *"Función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

Considerando 2: Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es la entidad responsable de formular, implementar y coordinar las políticas públicas vinculadas a la seguridad ciudadana, garantizando su ejecución dentro de un marco de respeto a los derechos fundamentales, promoviendo el diálogo, la concertación interinstitucional y la participación e inclusión activa de la ciudadanía.

Considerando 3: Que el Artículo 255 de la Constitución Dominicana establece lo siguiente: *"La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional tiene por misión: 1) Salvaguardar la seguridad ciudadana; 2) Prevenir y controlar los delitos; 3) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; 4) Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes"*. En ese sentido, la Policía Nacional desarrolla estas funciones bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Interior y Policía.

Considerando 4: Que se entiende por fiestas masivas a eventos o celebraciones que congregan a un gran número de personas en un mismo lugar, generalmente en espacios públicos o de acceso abierto, donde se realizan actividades recreativas que implican música de alta potencia, bailes, consumo de bebidas alcohólicas, espectáculos o animación, y, por la magnitud y concentración de asistentes pueden generar impactos en la seguridad, el orden público, la movilidad o la convivencia ciudadana. TR

Considerando 5: Que la celebración de la Semana Santa tiene un amplio significado religioso para una gran parte del pueblo dominicano; sin embargo, durante este período también se producen encuentros y concentraciones de ciudadanos con carácter recreativos y festivos en distintos espacios públicos y turísticos; por lo que, es importante que prevalezca la prudencia, el respeto, la cordura y el comedimiento.

Resolución núm. MIP-RR-0001-2026

Considerando 6: Que la adopción de medidas preventivas temporales en espacios públicos durante periodos de alta movilidad y concentración de personas constituye una herramienta legítima administrativa, orientada a la protección de la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y la convivencia pacífica, lo que justifica y fortalece la coordinación interinstitucional para la implementación de acciones destinadas a garantizar la integridad de las personas y el uso seguro de las zonas de esparcimiento.

Considerando 7: Que en el marco de la implementación de políticas de Seguridad Ciudadana, durante el asueto de la Semana Santa se registra un incremento significativo en los desplazamientos y en la concentración de personas en playas, ríos, arroyos, balnearios y otros espacios de recreación, circunstancia que hace necesaria la adopción de lineamientos con carácter preventivo orientados a reducir riesgos de accidentes, prevenir alteraciones del orden público y garantizar que las familias y ciudadanos puedan disfrutar de estos espacios de manera segura y ordenada durante dicho periodo.

Considerando 8: Que la presente disposición tiene como finalidad garantizar la seguridad y el bienestar general de los visitantes, tanto locales como extranjeros, durante el periodo de Semana Santa en zonas turísticas y recreativas. Para ello, se establece la regulación temporal de actividades que impliquen concentración de personas, tales como el uso de equipos de amplificación sonora, la instalación de estructuras transitorias y el consumo colectivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la protección de zonas costeras y áreas protegidas.

Por tales motivos y vistas:

- La Constitución de la República Dominicana;
- La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000;
- La Ley núm. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Produce Contaminación Sonora, de fecha 15 de agosto de 2004, modificada por la Ley núm. 90-19, de fecha 15 de abril de 2019;
- La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;
- La Resolución núm. ESP/001-2022, conjunta del Ministerio de Interior y Policía y el Ministerio de Turismo, relativa al Horario de Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Territorio Nacional, de fecha 11 de abril de 2022.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INTERIOR Y POLICÍA

Resolución núm. MIP-RR-0001-2026

En ejercicio de las atribuciones legales del **Ministerio de Interior y Policía**, en sus respectivas funciones, **dicta lo siguiente:**

Artículo 1: Se **prohíben** las fiestas masivas, tanto públicas como privadas, en zonas de playas, ríos, arroyos y balnearios de sus alrededores y la instalación de estructuras transitorias en dichos lugares, durante el asueto de la Semana Santa 2026, es decir, desde el **domingo 29 de marzo hasta el domingo 05 de abril de 2026, inclusive.**

Artículo 2: Se **prohíbe** el expendio de bebidas alcohólicas durante las veinticuatro (24) horas del Viernes Santo, **día tres (03) de abril de 2026;** vencido este plazo, la Resolución núm. ESP/001-2022, conjunta del Ministerio de Interior y Policía y el Ministerio de Turismo, de fecha 11 de abril de 2022, retomará de manera íntegra su efectividad.

Artículo 3: Se **instruye** a la Policía Nacional y a la Dirección de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas (COBA), velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo promover las acciones que fueren pertinentes a tales fines de conformidad con las leyes.

Artículo 4.- Se **ordena** que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Interior y Policía, para su publicación y divulgación.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


Faride Rafel
Ministra de Interior y Policía

